



Oficina de información y respuesta



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

## RESOLUCIÓN MARN-OIR N°022-2020

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2020-0013 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: \_\_\_\_\_ quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

**Copia digital de Resolución de Permiso Ambiental por construcciones en Residencial Lomas de Altamira, fase II, en San Salvador, de las constructoras Grupo Arquero., S.A. de C.V. y la empresa Inversiones Bolívar, S.A.**

**Se envía la información de GRUPO ARQUERO:**

- 1- Nombre del Proyecto: Torre Altamira 75**  
**Dirección: Urb. Lomas de Altamira II, Calle El Zenzontle casa # 75**
- 2- Nombre del Proyecto: Torre Altamira 76**  
**Dirección: Urb. Lomas de Altamira II, Calle El Zenzontle casa # 75**
- 3- Se envía información de Inversiones Bolívar, S.A. de C.V.**  
**Nombre del Proyecto: APARTAMENTOS ALTAMIRA**  
**Dirección: Urb. Lomas de Altamira II, Calle El Zenzontle Casa # 21**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Oficina procedió a admitir y solicitar la información a la DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL de esta Cartera de Estado, quienes nos remitieron la siguiente respuesta:

- ✓ **Al realizar la búsqueda en el sistema de evaluación ambiental, el único registro que aparece corresponde al proyecto con el NFA-346-2019 Torre Altamira 75, el cual no cuenta con permiso ambiental a la fecha, ya que se encuentra aun desarrollándose el proceso de evaluación ambiental correspondiente. Por lo que se hace de su conocimiento que la información solicitada no puede ser entregada, ya que a esta fecha es inexistente, ya que no ha concluido el proceso de evaluación ambiental para el proyecto en referencia, por lo que no ha sido emitido el permiso ambiental del cual se está solicitando una copia**

*“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo.”*



Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar  
Oficial de Información, MARN a.i.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES